

Datos abiertos sindicados: una nueva modalidad de transparencia

Manuel Sánchez de Diego Fernández de la Riva

Profesor de Derecho Constitucional - Universidad Complutense de Madrid

Centro de Investigación de la Transparencia (CIT)

España

ORCID: [0000-0001-8457-237X](#)

E-mail: msdiego@ucm.es

Juan Carlos Serrano-Soria

Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades

Universidad Internacional de La Rioja

España

ORCID: [0000-0002-4643-7473](#)

E-mail: juancarlos.serrano@unir.net

RECIBIDO: 10 de diciembre de 2025

ACEPTADO: 12 de enero de 2026

Revista Española de la Transparencia

Núm. 23 (2026). Extra - ISSN 2444-2607

DOI: <https://doi.org/10.51915/ret.458>



Datos abiertos sindicados: una nueva modalidad de transparencia

RESUMEN: La transparencia del sector público se articula en torno a dos modalidades: la publicidad activa y las respuestas a las demandas de información de los ciudadanos. A nuestro juicio, el desarrollo tecnológico demanda una tercera modalidad: los datos abiertos sindicados que comparte características con las dos modalidades citadas, pero que supone un nuevo medio al servicio de las personas.

Los datos son esenciales para el funcionamiento de la Sociedad de la Información. Las administraciones públicas tienen en su poder un abundante repertorio de datos de todo tipo. El uso de esos datos puede crear riqueza por los resultados de la investigación, su reutilización o gestión directa de los mismos. Los "datos abiertos" como puesta a disposición de los ciudadanos de los datos públicos en portales "*permite que los ciudadanos y las personas jurídicas hallen nuevas formas de utilizarla y creen productos y servicios nuevos e innovadores*" (considerando 8 de la Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a los datos abiertos y reutilización de la información del sector público) en lo que se dado en llamar economía digital. El reto es disponer de los últimos datos, de la información más reciente y la sindicación de datos abiertos no solo es una solución, es una necesidad.

PALABRAS CLAVE: transparencia pública, datos abiertos; sindicación, RSS, tecnologías *push-pull*.

Syndicated Open Data: A new form of transparency

ABSTRACT: Public sector transparency is structured around two modalities: active publicity and answers to citizens' requests for information. In our opinion, technological development requires a third modality: syndicated open data that shares characteristics with the two models but represents a new medium at the service of people.

Data is essential for the functioning of the Information Society. Public administrations hold a wealth of data of all kinds. The use of this data can create wealth through research results, reuse, or direct management. "Open data," which is making public data available to citizens on portals, "*enables citizens and legal entities to find new ways to use it and create new and innovative products and services*" (whereas 8 of Directive (EU) 2019/1024 of the European Parliament and of the Council of June 20, 2019, on open data and the re-use of public sector information [recast]) in what has come to be known as the digital economy. The challenge is to have the latest data and the most recent information, and the syndication of open data is not only a solution, but as a necessity.

KEYWORDS: public transparency, open data; syndication, RSS, push–pull technologies.

Datos abiertos sindicados: una nueva modalidad de transparencia

Manuel Sánchez de Diego Fernández de la Riva

*Profesor de Derecho Constitucional - Universidad Complutense de Madrid
Centro de Investigación de la Transparencia (CIT)
España*

Juan Carlos Serrano-Soria

*Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades
Universidad Internacional de La Rioja
España*

SUMARIO: 1. Introducción -2. Derecho de acceso a la información pública -3. Publicidad activa versus derecho de acceso -4. Datos, Información, Conocimiento y Sabiduría -5. Datos Abiertos -6. Regulación de los datos desde una perspectiva administrativa -7. Sindicación de contenidos. RSS -8. Datos abiertos sindicados -9. Exigencias en la conexión de datos abiertos sindicados -10. A modo de recapitulación -Bibliografía

1. Introducción

La transparencia de lo público constituye un pilar esencial de la buena gobernanza democrática. Tal como apunta la OECD, "la transparencia es un elemento central de una democracia que funcione" (OECD, 2025: 90)¹. El estado ha evolucionado desde el estado de Derecho, al estado democrático, al estado social y, podemos defender que afrontamos el reto del gobierno abierto, aunque recibe otras denominaciones como estado abierto o estado participativo. En todo caso, en este nuevo estadio, la transparencia es fundamental.

La transparencia puede entenderse como un valor, también como un principio, como un derecho -en el caso del derecho de acceso a la información- o, incluso como una facultad incardinada dentro de un derecho, así ocurre con la facultad de acceso a los datos personales a la que hace referencia la "A" de las facultades ARCO, que permite al titular de los datos

¹ La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (Organisation for Economic Co-operation and Development -OECD) diseña políticas para promover la prosperidad, la igualdad y el bienestar de las personas. El documento que se cita es el informe de gobierno del año 2025.

conocer la información que un sistema informático tiene sobre su persona y, cual es la finalidad y uso de esa información. Más relevante para nuestro estudio es que la transparencia en la normativa española implica dos aspectos por un lado la publicidad activa, por otro el derecho de acceso a la información y, es en este punto en donde queremos apuntar una nueva modalidad de transparencia.

La publicidad activa² significa que las administraciones por imperativo legal o por propia iniciativa publican información que queda a disposición de los ciudadanos. En muchos casos la publicación se produce en portales, en otros en boletines oficiales, tal es el caso de los dictámenes o informes de las Comisiones de Investigación de las Cortes Generales. Como señala González-Juliana (2005: 129-147) es importante acceder a la información *en crudo* que han manejado las Comisiones de Investigación -más allá de lo publicado en el boletín-. Es entonces cuando entraría en funcionamiento el derecho de acceso a la información, solicitando la información original que explique qué es lo que se ha publicado. Desgraciadamente con la normativa actual queda fuera del derecho de acceso a la información, pues se trata de una información que no está sujeta al Derecho Administrativo (artículo 2.1 f) de la Ley 19/2013.

La otra modalidad de transparencia, el derecho de acceso a la información pública³ implica que las personas pueden "entrar" en las administraciones públicas para conocer la información que "*obre en su poder*" (artículo 13 de la Ley 19/2013). Actualmente esa entrada se produce mediante la petición de información que tiene la correlativa obligación de responder con restricciones en relación con los sujetos, al objeto, a los límites recogidos en los artículos 14 y 15 y, a las causas de inadmisión del artículo 18 de la citada Ley (Sánchez de Diego, 2022: 195).

La tecnología va a permitir que la tediosa labor de búsqueda de datos e información sea realizada por una máquina. Es más, es posible que la petición de información sea reiterativa en el tiempo y, cada vez que los datos o la información se actualice, esa actualización llegue al peticionario⁴.

² Título I, capítulo II, artículos 5 a 11 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

³ Título I, capítulo III, artículos 12 a 24 de la citada Ley 19/2013

⁴ Ya en el año 2022 apuntábamos que "una reflexión añadida vendría porque es posible apuntar a una tercera modalidad de cómo se ejerce la transparencia. Se trataría de un sistema mixto de publicidad activa y solicitud de información, más propio de los datos abiertos. Así ocurriría cuando el sujeto obligado a la transparencia ofreciera acceso a los datos en tiempo real, después que un ciudadano o una empresa mostrara su interés en

A partir de la transparencia, se analizarán las dos modalidades a las que hemos hecho referencia: derecho de acceso a la información pública (apartado 2) y publicidad activa (apartado 3). El objeto de este texto nos obliga a abordar qué son los datos (apartado 4), qué son los datos abiertos (apartado 5), en el apartado 6 abordaremos la regulación jurídica de los datos que esencialmente se realiza desde una perspectiva administrativa, continuamos con la sindicación de contenidos (apartado 7), para llegar al núcleo de este texto: datos abiertos sindicados (apartado 8). Los apartados 9 y 10 vienen a concluir la exposición de una propuesta muy sencilla: debemos defender la inclusión de una tercera modalidad de datos abiertos sindicados en la futura Ley de Transparencia.

2. Derecho de acceso a la información pública

El derecho de acceso a la información debería ser el motor de la transparencia. Las instituciones públicas son transparentes porque los ciudadanos tienen derecho a saber, a conocer cómo funciona el sector público y qué información tiene en su poder. Sin embargo, en la Ley 19/2013 solo aparece como una modalidad de la transparencia. El derecho de acceso a la información pública es un derecho de todas las personas, lamentablemente en el anteproyecto presentado a información pública en septiembre de 2025 de Ley de Administración Abierta -que vendría a sustituir a la Ley de Transparencia-, solo otorga este derecho a los mayores de 14 años. Este anteproyecto, aunque incorpora alguna mejora, sigue sin reconocer el derecho de acceso a la información pública como un derecho fundamental.

Se trata de un derecho que la Ley 19/2013 vincula al artículo 105 b) de la Constitución y que no se considera un derecho fundamental. Y este defectuoso "anclaje constitucional" genera múltiples incongruencias, bugs o aporías. Tanto en los sujetos, pues el artículo 105 al encontrarse ubicado en el Título V solo es de aplicación al Gobierno y la Administración [del Estado] y no puede fundamentar la obligación de transparencia de la mayoría de los sujetos citados en el artículo 2 de la citada Ley; como en la disparidad de su objeto, que es la información según el artículo 12 y no los archivos y registros a los que se refiere el 105 CE.

Emilio Guichot y Concha Barrero han documentado el proceso de elaboración de la Ley 19/2013, en concreto la negativa a reconocer el

obtener de forma continuada esos datos". Sánchez de Diego Fernández de la Riva, Manuel (2022: 314-315).

derecho de acceso a la información pública como un derecho fundamental (Guichot y Barrero, 2023: 68-90)⁵.

La razón de tal carencia se encuentra en que nuestros políticos estuvieron "cortos de miras" en el diseño de la transparencia, más preocupados por el "ámbito competencial" de algunas autonomías que en construir un auténtico derecho de acceso a la información pública. A juicio de una gran mayoría de la doctrina es insuficiente anclar constitucionalmente el derecho de acceso a la información al artículo 105 b) y se reclama entroncarlo con el derecho a la información (artículo 20 de la Constitución española) que le otorgaría rango de derecho fundamental especialmente protegido. Prueba de ello es que más de 50 juristas expertos en transparencia han firmado un manifiesto para que el derecho a la información pública se reconozca como un derecho fundamental vinculado a la libertad de información (Access Info, 2016).

A nivel europeo no hay duda de que se trata de un derecho fundamental, tanto por la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos⁶, como por la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea:

«Artículo 42. Derecho de acceso a los documentos. Todo ciudadano de la Unión y toda persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro tiene derecho a acceder a los documentos de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, cualquiera que sea su soporte».

Todo lo anterior nos obligaría a reformular la normativa española de transparencia. La modificación de la Ley de Transparencia fue uno de los compromisos del IV Plan de Gobierno Abierto⁷, que no se ha cumplido.

⁵ Son especialmente interesantes las extensas notas a pie de página de esta obra de Guichot y Barrero.

⁶ Entre otros casos: *Társaság a Szabadságjogokért v. Hungary*, de 14 de abril de 2009 (App. núm. 37374/05), *Kennedy v. Hungary*, de 26 de mayo de 2009 (Appl. núm. 31475/05) o *Youth Initiative for Human Rights v. Serbia*, de 25 de junio de 2013 (Appl. núm. 48135/06). *Cangi v. Turquia* de 29 de enero de 2019 (APPL núm. 24973/15).

Puede consultarse Pérez Conchillo y otros (2022) "Panorámica jurisprudencial sobre el derecho de acceso a la información pública en el ámbito europeo" en Revista de Derecho Político. N° 113, enero-abril 2022. Pp. 193-220

⁷ Las referencias a los Planes de Gobierno Abierto (IV y V) se encuentran en la bibliografía. La propuesta del V Plan de Gobierno Abierto (página 71) de aprobar una Ley de Administración Abierta que sustituya a la Ley de Transparencia creemos que es un paso atrás en la transparencia. El cambio del objeto que se encuentra en el artículo 1 es negativo, así como el cambio del título de la norma. La Administración Abierta es el resultado de un sistema transparente de lo público, no al revés. Y el sistema transparente de lo público viene obligado por el derecho de todas las personas a conocer la información en poder de los poderes públicos. Ese derecho de acceso no es el resultado

Debería aprovecharse esa modificación de la Ley de Transparencia para reconocer el derecho de acceso a la información pública como un derecho fundamental, introducir como modalidad de la transparencia a los datos abiertos sindicados, reconocer el rango de Ley Orgánica a la Transparencia como norma esencial de todo el entramado normativo -en concreto se debe reformular la disposición adicional primera-, eliminar todos los errores (*bugs*) de la ley (Sánchez de Diego, 2023: 113-117). La Ley 19/2013 ha sido un buen punto de partida, pero que después de 12 años exige una reforma. Además, hay que fijarse en cómo está funcionando la transparencia y, tal como se ha señalado, debe llegar a los propios mecanismos de garantía de la transparencia.

Pepe Molina quien fue presidente del Consejo de Transparencia de la Región de Murcia (José Molina Molina, 1937-2021) denunció que existe opacidad en el propio sistema de transparencia: "puedo afirmar que la transparencia en España no solo funciona en diferido, también es bastante opaca. Y se oculta detrás de una madeja burocrática que entrelaza ministerios, oficinas, Portales y Consejos con dependencias orgánicas y jurídicas distintas, muy dispares, con nombres similares y competencias a veces solapadas. El ciudadano no entiende la desconfianza existente entre sus instituciones y la lucha por obstaculizar una labor que en teoría se ha impulsado por una ley. Da la impresión de que solo se desea una ley decorativa, un bonsái del ordenamiento, para cumplir con los requisitos formales de los compromisos adquiridos en los acuerdos con las instituciones internacionales" (Molina, 2019:134). En todo caso, si existiese el reconocimiento de un derecho fundamental a acceder a la información pública se podría accionar incluso ante el Tribunal Constitucional, según la garantía de los derechos fundamentales del artículo 53 de la Constitución.

3. Publicidad activa versus derecho de acceso

El instrumento habitual de la publicidad activa es el portal de transparencia. Encontramos diferentes portales según cada sujeto obligado, tanto a nivel estatal (artículo 10 Ley 19/2013), como el modelo de Portal de Transparencia del Gobierno estatal⁸, el modelo autonómico como el modelo de la Generalitat Valenciana⁹ o los modelos locales de la Diputación de

de una administración abierta, es la razón esencial de la Administración Abierta. Se están poniendo los bueyes (lo que tira de la democracia participativa que es el derecho de acceso), detrás de la carreta (la administración abierta).

⁸ Portal del Transparencia del Gobierno del Estado. <https://transparencia.gob.es/>

⁹ Modelo de portal de transparencia de la Generalitat Valenciana.

<https://gvaoberta.gva.es/es/portal-de-transparencia>

Barcelona¹⁰ y el del Ayuntamiento de Madrid¹¹. En algunos casos, no recibe la denominación de portal de transparencia y, se publicitan simplemente como "transparencia", tal el caso de la Comunidad Autónoma de Andalucía¹², pero su funcionamiento y estructura es similar. Pese a ello, no existe un diseño común que sería deseable. Por ejemplo, se simplificaría la navegación para los ciudadanos si el enlace para solicitar información se ubicase abajo a la derecha de la pantalla de los portales. Actualmente hay que estar buscando en donde se encuentra ese enlace. Una unificación de la estructura de los portales haría más sencillo y rápido el acceso. Es una quimera la uniformización de los portales a partir de un diseño único, menos en una situación como la actual en donde han proliferado diferentes tipos de registros de lobbies, lo que conlleva que hay que inscribirse en diferentes lobbies para poner intermediar según la administración. Si no hay acuerdo entre administraciones para hacer un único registro de lobbies a nivel nacional o, incluso autonómico, es muy difícil es que exista un acuerdo para tener una estructura similar en los portales.

El contenido esencial y obligatorio a publicitar activamente se encuentra en los artículos 6 a 8 de la Ley 19/2013, incluyendo el registro de actividades de tratamiento de datos personales del artículo 6bis. De forma resumida se trata de publicitar activamente que según el artículo 6 sobre información institucional, organizativa y de planificación viene a informar sobre quiénes somos, qué hacemos, qué estructura tenemos (cómo nos organizamos), qué normas regulan nuestro funcionamiento, qué planes tenemos, qué actividades y medios tenemos previstos para cumplir los objetivos, en qué tiempo vamos a cumplirlos, si los hemos cumplido y cuál ha sido la evaluación. Por su parte, el artículo 7 se refiere a la normativa con relevancia jurídica en concreto qué normas y criterios aplicamos en el funcionamiento de la institución, qué proyectos de normas vamos a proponer, qué memorias e informes se emplean para proponer normas y los documentos que deban someterse a información pública. El artículo 8 sobre información económica, presupuestaria y estadística se refiere a toda la información económica relacionada con la actividad de la institución, entre ella los contratos, convenios, subvenciones y ayudas públicas, la información estadística, los bienes de la institución y, las retribuciones de los altos cargos, sus

¹⁰ Portal de transparencia de la Diputación de Barcelona
<https://transparencia.diba.cat/es/portal-de-la-transparencia-de-cataluna>

¹¹ Portal de transparencia del Ayuntamiento de Madrid
<https://transparencia.madrid.es/portal/site/transparencia>

¹² Transparencia de la Junta de Andalucía
<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/transparencia.html>

declaraciones de compatibilidad y la declaración anual de bienes. El artículo 6bis obliga a publicitar el registro de actividades de tratamiento de datos personales¹³.

También en los portales de transparencia con diferentes grados de dificultad para encontrarlos hay un apartado o un enlace a los datos abiertos (*open data*). A nivel estatal existe una web específica: www.datos.gob.es, que incluso recoge datos de otras administraciones. El acceso a los datos abiertos, también se puede hacer mediante petición, tanto individualizada, como para que se generen datos abiertos y se publiquen en la web o el portal.

Es importante señalar que entre los principios de la publicidad activa que se citan en el artículo 5 de la Ley de Transparencia, la información que se publique debe ser periódica y actualizada, clara, comprensible, en formatos reutilizables e interoperable.

4. Datos, Información, Conocimiento y Sabiduría

Si nos referimos a los datos abiertos sindicados, es necesario abordar el concepto de datos y aquellos otros conceptos próximos como son la información, el conocimiento y la sabiduría.

El Reglamento UE¹⁴ 2022/868 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2022 relativo a la gobernanza europea de datos y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 (Reglamento de Gobernanza de Datos) define en el artículo 2 el dato como "*toda representación digital de actos, hechos o información, así como su recopilación, incluso como grabación sonora, visual o audiovisual*". En un sentido similar el Reglamento UE

¹³ El artículo 77 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Derechos Digitales enumera los sujetos obligados a publicitar este registro. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2018-16673&p=20230509&tn=1#a7-9>

¹⁴ Rodríguez Ayuso y Montero (2023: 29-30) "Los datos representan el componente fundamental de la economía digital...". En esa obra encontramos la exposición del "punto de partida en el que se encuentra la Unión Europea a la hora de emprender el camino hacia la soberanía digital, que exige datos en cantidad y calidad suficientes". El interés de la UE por defender un mercado único europeo de datos se articula sobre los rasgos de soberanía de los datos, neutralidad tecnológica, igualdad de condiciones, equilibrio entre los participantes, valor diferencial, actualización permanente e infraestructuras blandas (APIS) (*ibidem*: 44-47).

La importancia que la Unión Europea le atribuye a los datos se encuentra recogida en la comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones que lleva por título "Una estrategia Europea de Datos". (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:52020DC0066&from=EN>) en dicho documento no se plantea la sindicación de los datos abiertos.

2023/2854 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2023 sobre normas armonizadas para un acceso justo a los datos y su utilización, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2017/2394 y la Directiva (UE) 2020/1828 (Reglamento de Datos) se refiere como dato a “*cualquier representación digital de actos, hechos o información y cualquier compilación de tales actos, hechos o información, incluso en forma de grabación sonora, visual o audiovisual*”. En ambas definiciones se incluye la información como integrante de los datos, cuando en realidad el concepto de información aporta un plus, pues aporta significado. Creemos que el uso de la palabra información debería ser más precisa, aunque su definición en la RAE no aporta esa exactitud.

Los datos son elementos descontextualizados que representan hechos, símbolos, medidas, palabras, referencias, imágenes...; la información son los datos con contexto y significado; el conocimiento es la comprensión y aplicación de la información para tomar decisiones y, la sabiduría es la aptitud de usar el conocimiento y la experiencia previa de forma inteligente para ajustándose a criterios éticos, tomar decisiones que muevan a la acción en positivo.

Como ejemplo, un dato puede ser “-1”. La información de ese dato puesto en un contexto y con un significado: -1 grado Celsius leído por un termómetro que informa que la temperatura es bajo cero. El conocimiento supone la comprensión de lo que significa estar a una temperatura bajo cero, algo que va más allá de una simple información y que relaciona la información proporcionada, con otra información o con la experiencia: sé que, si un termómetro señala -1, es que hace frío. La sabiduría proporciona la forma de actuar para afrontar una situación de frío: abrigarse, resguardarse, usar guantes, toma algo caliente...

En resumen, los datos son la base, la información es el resultado de procesar esos datos, el conocimiento es la capacidad de usar esa información de manera efectiva y, la sabiduría es la aptitud para usar el conocimiento de forma positiva.

Una breve reflexión para posibles desarrollos de este tema partiría de que la percepción subjetiva de quien accede es la que determina si estamos ante un dato, una información, el conocimiento o de la sabiduría según el contexto e, insistimos, la percepción subjetiva del sujeto. Ello implica una volatilidad de cada conceptualización -dato, información, conocimiento y sabiduría- según la persona y el contexto. No es lo mismo ver -1 en un termómetro que se encuentra en la ventana, que nos aparezca en el ordenador un -1. No es lo mismo la sabiduría de cuánto tiempo puede una persona estar nadando

en el mar a menos 1 grado antes de sufrir hipotermia y como hay que actuar, que el conocimiento que el agua fría produce hipotermia.

5. Datos Abiertos

Los datos abiertos son series de información sobre un tema, como puede ser la calidad del aire en una ciudad; geolocalización y datos cartográficos; gastos públicos con la localización y equipamientos de programas de Educación subvencionado por Redes.es (29.363 datos sobre pizarras, proyectores... instalados en centros públicos); datos climáticos; sanciones de tráfico con indicación de cuantía, motivo, lugar...; estadísticos; datos clínicos... entre otros. En todo caso, la característica más relevante de estos datos abiertos es que están a disposición de todas las personas, pueden emplearse para fines propios, incluso comerciales, son reutilizables y se pueden redistribuir libremente, a veces con la única condición de reconocer su origen o autoría.

La publicación de series de datos exige que se realice en formatos reutilizables, accesibles, legibles por máquinas, que permitan su reutilización por terceros (por ejemplo, investigadores, empresas, ciudadanía) (Wirtz, 2022: 2392)¹⁵. Si no es así, los datos abiertos se convertirían en cementerios de datos inaccesible para el ciudadano medio. Solo asequibles a aquellos que tengan destreza en el uso de la tecnología o posean conocimientos en la materia. Muchos de los datos abiertos tienen su origen en entidades privadas, sea el caso de contratación pública, el uso de productos conectados, pero lo relevante a efecto de datos abiertos públicos es que obren en poder de uno de los sujetos obligados a la transparencia, cuyo listado se encuentra en el artículo 2 de la Ley 19/2013. En algunos casos las entidades públicas se encargan de su sistematización y publicidad; en otros, los datos se depositan en repositorios o servicios de tratamiento de datos, muchos de ellos ubicados en la nube.

La puesta en común ha generado el llamado “espacio de datos” objeto de la norma de Normalización UNE 0087 sobre definición y caracterización de los espacios de datos. Se entiende por tales un:

“ecosistema colaborativo que proporciona un medio para que diversos participantes compartan, utilicen datos y presten servicios de manera segura, confiable y conforme a las normativas, con el fin de impulsar la innovación, el impacto económico y social. Basado en un marco de gobernanza, los espacios de datos pueden facilitar transacciones de

¹⁵ Wirtz, Bw, Weyerer, Jc, Becker, M. et al. (2022). Datos gubernamentales abiertos: una revisión sistemática de la literatura sobre investigación empírica.

datos seguras, fomentar la confianza y la soberanía. Estos espacios se pueden implementar mediante arquitecturas interoperables, tecnologías semánticas, conectores y tecnologías de identidad digital y están diseñados para apoyar una amplia variedad de casos de uso y aplicaciones" (UNE, julio 2025: 7).

Podría ser una referencia para nuestro estudio, pero fundamentalmente se orienta al sector productivo, orientado a "crear valor a partir de los datos" (UNE, julio 2025: 40) y sorpresivamente no recoge ninguna referencia a la sindicación o RSS.

El acceso a los datos se puede producir por una búsqueda manual de la información tanto por acceso por medio de buscadores genéricos (Google, Bing, DuckDuckGo, Baigo, Yandex..), especializados (PubMed de biomedicina, Dialnet de humanidades en español, Wolfram Alpha para cálculos, Google Scholar de carácter académico...) o en los repertorios de datos abiertos de portales públicos (datos.gob.es; Datos del Instituto Nacional de Estadística...) o repertorios que se encuentren en la nube.

La búsqueda y posterior procesamiento de información y datos se puede hacer por máquinas, para ello la publicidad activa debe permitir que mediante la tecnología webcrawlers¹⁶ puedan obtener gran cantidad de información y procesarla. Este método de obtener información solo está al alcance de grandes compañías o de iniciados en la tecnología que son capaces de programar y usar "arañas" que buscan información. El ciudadano corriente solo podrá acceder a la información que le interesa mediante intermediarios. Por eso deberían abrirse otros cauces como los datos abiertos sindicatos, aunque también existen intermediarios en la sindicación de contenidos¹⁷.

Este enfoque difiere de forma significativa de la regulación actual de los datos.

¹⁶ Las arañas buscadoras de información (webcrawlers) son sistemas automatizados que entran en las webs para recuperar información, se cotejan con la información almacenada en el sistema y, si no se tiene esa información se incorpora.

En algunos casos el derecho al olvido exigirá un protocolo de exclusión de webcrawlers -Robot Exclusión Protocol- para "evitar un daño excesivo al bien jurídico protegido con el derecho al olvido, y, si bien la información seguirá siendo consultable en la red a través de la entrada a la aplicación web... esto contribuirá a reducir notoriamente la facilidad de acceder a la misma" (Simón 2012: 202).

¹⁷ García Testal (2023)

6. Regulación de los datos desde una perspectiva administrativa

Como señala Dopazo (2023:28) al referirse a los datos, que "nuestro Ordenamiento jurídico actual dispone de un completo marco regulador aplicable a este ámbito, integrado tanto por la legislación básica específica (LRI [Ley 37/2007 de Reutilización de la Información]) como también -y de forma más amplia-, por aquella cobertura legal que aporta la legislación dictada en materia de transparencia y acceso a la información (estatal y autonómica)".

En concreto, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno obliga a la publicidad activa de datos relativos a la información institucional, organizativa y de planificación (artículo 6); a la información de relevancia jurídica (artículo 7) y a la información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8) -en concreto los datos estadísticos sobre "el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público" (artículo 8.1.a)-. Recordemos que la lista de materias que obligatoriamente deben ser publicadas, puede ampliarse por la "normativa autonómica correspondiente o de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad" (artículo 5.2) y que en el Portal de Transparencia de la Administración General del Estado incluirá, "en los términos que se establezcan reglamentariamente, la información de la Administración General del Estado, cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia" (artículo 10.3).

Además, como ya se ha señalado, la regulación de los datos abiertos se encuentra Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público; en el "ómnibus"¹⁸, el Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre, en concreto en el título III que modifica la citada Ley 37/2007 que había sido modificada por la Ley 18/2015, de 9 de julio y el Real Decreto 1495/2011, de 24 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, para el ámbito del sector público estatal Y, la Resolución de 19 de

¹⁸ Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de bonos garantizados, distribución transfronteriza de organismos de inversión colectiva, datos abiertos y reutilización de la información del sector público, ejercicio de derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, exenciones temporales a determinadas importaciones y suministros, de personas consumidoras y para la promoción de vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes.

febrero de 2013, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se aprueba la Norma Técnica de Interoperabilidad de Reutilización de recursos de la información. En dichas normas no se contempla la suscripción de contenidos o sindicación de datos.

La Unión Europea ha aprobado una abundante normativa¹⁹ sobre datos, preocupada en "fomentar la circulación de los datos y un mercado altamente competitivo" (Rodríguez Ayuso y Montero 2023: 58). Estas normas europeas se orientan hacia la reutilización de datos, para consolidar un flujo de datos que permita la innovación y el desarrollo de la economía digital en Europa. Esa orientación economicista no es el objeto de la propuesta que presentamos. Nuestro objetivo es incardinarn el acceso a los datos públicos mediante un sistema de suscripción que permita acceder a la información pública de forma automatizada y, de alguna forma, escapar de un procedimiento administrativo como puede ser una solicitud de reutilización de la información del sector público que a veces exige una licencia.

Cerdá (2023: 253-278) señala que la modificación de la Ley de reutilización, "debiera haber contemplado la necesaria regulación de un procedimiento para el tratamiento de solicitudes íntegra y exclusivamente electrónico". Aquí radica la gran objeción que se realiza a la regulación actual, eminentemente administrativa. Se está pensando en procedimientos administrativos para obtener datos y poder reutilizarlos. Se trata esencialmente de un sistema *pull*, cuando lo que proponemos es que aquellos datos del sistema de información público, que se puedan poner²⁰ a disposición del público, se pongan al acceso público (técnica *push*) y, además que exista sindicación de contenidos, eso es que cuando el interés en esa información se prologue en el tiempo, no sea necesario acceder a la web o demandar la información, basta con haber manifestado el interés, para que nos anuncien las actualizaciones de los datos y, si procede las innovaciones en la estructura

¹⁹ Entre los que podemos citar: el Reglamento (UE) 2023/2854 del Parlamento Europeo Y del Consejo de 13 de diciembre de 2023, sobre normas armonizadas para un acceso justo a los datos y su utilización, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2017/2394 y la Directiva (UE) 2020/1828 (Reglamento de Datos); el Reglamento de Ejecución (UE) 2023/138 de la Comisión de 21 de diciembre de 2022 por el que se establecen una lista de conjuntos de datos específicos de alto valor y modalidades de publicación y reutilización; el Reglamento (UE) 2022/868 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2022 relativo a la gobernanza europea de datos y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1724 (Reglamento de Gobernanza de Datos) y la Directiva (UE) 2019/1024 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a los datos abiertos y la reutilización de la información del sector público.

²⁰ En los que se han eliminado referencias a la intimidad de las personas, que no afectan al orden público, a aspectos de la seguridad nacional, a la averiguación de los delitos...

de las series de datos: se incorporan nuevos campos, se añaden nuevas fuentes... .

7. Sindicación de contenidos. RSS

La sindicación de contenidos mediante RSS (Really Simple Syndication) consiste en la distribución automatizada de información en la web. Su origen se remonta a finales de la década de 1990, en un momento en que Internet atravesaba una rápida expansión y comenzaba a demandar mecanismos más eficientes para ordenar el creciente flujo de contenidos. En 1999, Netscape desarrolló RSS 0.90 como un estándar para que los portales pudieran estructurar y compartir titulares y resúmenes de noticias de forma automatizada. Winer (2017)²¹ potenció el desarrollo de la web abierta y del software necesario para compartir datos de manera automática. Este hito surgió como respuesta a un problema evidente: el nuevo ecosistema digital carecía de herramientas que permitieran al usuario recibir actualizaciones sin tener que visitar manualmente cada sitio web o suscribirse a servicios de notificaciones fragmentados.

La introducción de RSS se apoyaba en el uso de XML como lenguaje descriptivo, lo que aportó interoperabilidad y permitió su adopción por múltiples plataformas, gestores de contenidos y navegadores. Tal como señala Farkas (2007), su configuración sencilla, su independencia tecnológica y su estructura estándar facilitaron que RSS se convirtiera en la primera herramienta de suscripción masiva de contenidos online. A comienzos del siglo XXI, con la consolidación de los blogs y el crecimiento de los medios digitales, RSS encontró un espacio natural como soporte para la distribución de actualizaciones frecuentes, contribuyendo a lo que posteriormente se denominó la web 2.0.

El uso principal de la sindicación RSS ha sido la agregación de información procedente de múltiples fuentes en un único flujo gestionado por el usuario. Lectores como FeedDemon, Bloglines, Google Reader o, posteriormente, Inoreader permitieron centralizar el consumo informativo en tiempo real. Esta lógica alteró el modelo tradicional de navegación, pues el usuario dejó de ir al contenido para que el contenido llegara al usuario. De este modo, RSS se convirtió en una herramienta clave para investigadores, periodistas, profesionales de la comunicación, e incluso instituciones públicas, que pueden usarlo para difundir novedades legislativas, comunicados, informes

²¹ En el podcast de Brian Maccullough se encuentra la entrevista a Dave Winer, uno de los desarrolladores del RSS, a quien se le ha llamado el “padre” de muchas cosas, por ejemplo, del blogging y del podcasting.

y actualizaciones mediante mecanismos abiertos y no intrusivos (O'Reilly, 2007).

Entre las ventajas más destacadas figura la descentralización del acceso a la información y la eliminación de intermediarios algorítmicos. A diferencia de las redes sociales, donde la visibilidad de los mensajes depende de modelos de negocio basados en ranking y publicidad, la RSS mantiene una lógica de control ciudadano: el usuario decide²² qué sigue, en qué momento y en qué formato. También proporciona eficiencia informativa, pues evita desplazamientos recurrentes a múltiples fuentes y permite un consumo más racional y profesionalizado de datos y noticias.

No obstante, el sistema presenta ciertos riesgos. Uno de ellos es la sobrecarga informativa: la facilidad para suscribirse a múltiples fuentes puede generar flujos excesivos, dificultando la priorización. Asimismo, aunque RSS no recopila datos personales por defecto, algunos lectores comerciales pueden registrar patrones de lectura para mejorar servicios, lo cual introduce riesgos de trazabilidad. Por otra parte, la caída de algunos servicios históricos —como Google Reader en 2013— puso de manifiesto que la dependencia de plataformas centralizadas puede comprometer la sostenibilidad del ecosistema si no se promueven herramientas abiertas y descentralizadas (Zeldman, 2009).

En cuanto a su prospectiva, RSS enfrenta un escenario de transformación. En un contexto dominado por algoritmos de recomendación y plataformas cerradas, la sindicación basada en estándares abiertos se revaloriza como alternativa para preservar la neutralidad informativa, la diversidad de fuentes y la autonomía del usuario. Se detecta una revitalización del uso de RSS en ámbitos académicos, gubernamentales y profesionales, así como su integración con nuevas tecnologías como gestores de conocimiento, plataformas descentralizadas o herramientas de IA, capaces de procesar los flujos de información y generar resúmenes, alertas personalizadas o modelos de clasificación inteligente.

A futuro, la evolución del RSS puede pasar por reforzar su interoperabilidad con servicios federados como Mastodon y el Fediverso.²³ Integrarse en

²² Algo que no ocurre con el agregador Meneame (www.meneame.net) que selecciona las noticias por los “meneos” de los usuarios, lo que puede dar lugar a una cierta manipulación por la concurrencia de votos-meneos en favor de alguna opción política.

²³ Mastodon (<https://joinmastodon.org/es>) es la red social más grande y conocida del Fediverso, un universo descentralizado de plataformas interconectadas que funcionan mediante un protocolo común, ActivityPub, permitiendo a usuarios de diferentes servicios (como PeerTube o Lemmy) interactuar entre sí, similar al correo electrónico, pero sin una

ecosistemas de ciencia abierta o convertirse en interfaz estándar para sistemas de inteligencia artificial dedicados a la monitorización automatizada de tendencias. Su continuidad dependerá de la defensa de los principios de apertura, descentralización y control ciudadano que dieron origen a la herramienta y que hoy siguen siendo estratégicos para un acceso democrático a la información digital, por lo que la referencia a la sindicación en las normas de transparencia no solo es oportuna, también es deseable.

Es posible una sindicación de contenidos por medio de mensajes de mail, es lo que se conoce como suscripción; pero el reto es que exista un servidor que envíe la información actualizada y un ordenador cliente que la reciba, clasifique y la integre en una aplicación. Quizás lo que es más importante que todo este proceso, con independencia de la reutilización es el tiempo, el breve lapso entre el hecho que da lugar al dato y la recepción. En este caso, la sindicación precisa de un estadio previo que tiene que ver con la "interoperabilidad": entendida como la capacidad de dos o más espacios de datos o redes de comunicación, sistemas, productos conectados, aplicaciones, servicios de tratamiento de datos o componentes para intercambiar y utilizar datos con el fin de desempeñar sus funciones²⁴. En definitiva, que las máquinas se entiendan, una como proveedora y la otra como receptora.

8. Datos abiertos sindicados

La tecnología permite que personas interesadas en asuntos, informaciones o páginas web puedan recibir la información a medida que existan nuevas incorporaciones o se actualice la existente, sin necesidad de estar pidiendo la información o navegando en webs.

Se trata de un sistema que permite recuperar información nueva de una web, un repositorio de datos o, directamente del servidor informático de una institución pública sin necesidad de entrar en la web, en el repositorio de

entidad central que lo controle, basándose en servidores (instancias) independientes y autogestionados. El Fediverso es una alternativa a las redes sociales centralizadas, fomentando la libertad, la apertura y la ética comunitaria.

²⁴ REGLAMENTO (UE) 2023/2854 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 13 de diciembre de 2023 sobre normas armonizadas para un acceso justo a los datos y su utilización, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2017/2394 y la Directiva (UE) 2020/1828 (Reglamento de Datos) viene a establecer un marco de intercambio de datos esencialmente en el ámbito privado, incluso en lo referido a *productos conectados que obtengan, generen o recopilen datos relativos a su rendimiento, uso o entorno y que puedan comunicar dichos datos mediante un servicio de comunicaciones electrónicas, una conexión física o un acceso en el dispositivo, a menudo denominado "internet de las cosas"* Fundamento (14).

datos abiertos o presentando solicitudes de información. Nos referimos a un contacto directo entre quien tiene la información/dato y el interesado. Aunque también es posible la existencia de un intermediario, algo más normal en el mercado *b2b*, comprensible cuando se trata de empresas que necesita información actualizada de un intermediario experto²⁵, pero nuestra propuesta pasa más que por un intermediario, por un solicitante de información que tenga configurado en su ordenador una máquina que se encargue de solicitar la sindicación o suscripción, de recibir los datos y procesarlos.

Se puede hacer mediante un lector RSS -que recibe otros nombres como lector de noticias, agregador de noticias, agregador RSS...-, mediante una conexión ordenador-ordenador (máquina-máquina) o, mediante una suscripción que nos envíe la información a la que estamos interesados a nuestro mail. Tenemos el ejemplo del Boletín Oficial del Estado que permite la lectura RSS o el envío de mail. Puede consultar la ayuda sobre los canales RSS del BOE²⁶ y la opción Mi BOE²⁷ que supone la suscripción gratuita a los servicios de alerta, de forma que cada vez que hay alguna novedad en una materia de interés para el suscriptor, se envía un mail.

Existen muchos lectores RSS: "Google Reader comenzó siendo uno de los primeros programas en aparecer, pero con el tiempo ha ido perdiendo peso y finalmente se optó por proclamar su cese hace años. Dejó tras de sí un vacío para muchos usuarios que lo usaban como principal lector de RSS o agregador de noticias. Google Reader fue el lector RSS por excelencia. Se lanzó en octubre de 2005 y nos acostumbró a este tipo de programas o webs para tener todas las noticias en una única página y tener toda la información en una sola interfaz. Cerró hace más de diez años y Google ha seguido probando nuevas opciones para canales RSS, pero no ha devuelto este programa desde su cancelación y desaparición en verano de 2013" (Az adslzone. 2025²⁸).

La alternativa popular es Feedly²⁹, un lector de RSS que tiene aplicaciones compatibles con iOS y Android y tiene versión web por lo que se puede tener perfectamente sincronizado teléfono móvil, tableta y ordenador. Fue el gran

²⁵ García Testal (2002) se refiere a "un nuevo modelo de intermediación... una novedosa forma de negocio: la sindicación de contenidos de negocio".

²⁶ BOE Página de ayuda sobre RSS (sindicación de contenidos) <https://www.boe.es/rss/ayuda.php>

²⁷ Página de suscripción de alertas que se envían por mail https://www.boe.es/mi_boe

²⁸ AZ Adslzone (junio 2025). Los mejores agregadores de noticias RSS y alternativas a Feedly <https://www.adslzone.net/listas/mejores-webs/agregadores-noticias-rss/>

²⁹ Feedly Agregador de contenidos <https://feedly.com/>

sucesor de Google Reader tras su cierre en 2013 y es gratuito, aunque también tiene opciones premium de pago que amplían funciones como tener más fuentes de noticias, poder hacer notas, filtrar por criterios, guardar o compartir en otras apps (Az adsl zone. 2025). Otros lectores RSS son Inoreader, Flipboard, The Old Reader, Winds, CommaFeed, NewsBlur o Aggregator News.

Ya existe una oferta interesante de canales de sindicación en la Comunidad de Madrid³⁰, en la Administración General del Estado³¹ y en las contrataciones del sector público³².

Dentro del bosque de la información que es Internet, los agregadores de noticias /lectores RSS nos van a permitir llegar a aquellos lugares que nos interesan, pero además y, esto es lo importante, nos traerán del mismo sitio lo nuevo.

9. Exigencias en la conexión de datos abiertos sindicados

La propuesta trata de incardinrar la sindicación de contenidos públicos como una modalidad de transparencia, más que como un mecanismo de reutilización de la información. Es cierto que para ello se exige voluntad política, interoperabilidad de los sistemas y formación tanto de los servidores públicos como de quienes solicitan la sindicación (aquellos que se suscriben).

La sindicación de contenidos, tanto de la información actualizada de un portal de transparencia, como de datos abiertos puede hacerse al menos de tres formas; mediante la sindicación leída por un lector RSS, por la conexión máquina-máquina o por medio del mail, en este caso se podría emplear el término "suscripción".

Es necesario que quien posea los datos o la información abra un canal de sindicación. Ello exige un esfuerzo en cuanto a la preparación documental de la información, el desarrollo tecnológico y la adopción de estándares de comunicación entre máquina y máquina. Todo esto tiene un tratamiento

³⁰ Canal de sindicación de contenidos de la Comunidad de Madrid

<https://www.comunidad.madrid/gobierno/digitalizacion/sindicacion-contenidos-portal-comunidad-madrid>

³¹ Canal de sindicación de contenidos de la Administración General del Estado

<https://www.hacienda.gob.es/es-ES/CDI/Paginas/ListadoXMLsSindicados.aspx>

³² Véase ESPAÑA. Dirección General del Patrimonio del Estado (17/09/2024) "Formato de sindicación y reutilización de datos sobre las publicaciones en la Plataforma de Contratación del Sector Público".

<https://contrataciondelsectorpublico.gob.es/datosabiertos/especificacion-sindicacion.pdf>

normativo muy escaso. Ya hemos citado el artículo 5 de la Ley 19/2013 de transparencia en lo que se refiere a formatos reutilizables y a la interoperabilidad. A ello hay que añadir las referencias del artículo 5 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público:

"Párrafo 4....pondrán a disposición los datos dinámicos de los que dispongan para su reutilización inmediatamente después de su recopilación, a través de interfaces de programación de aplicaciones (API) adecuadas y, cuando proceda, en forma de descarga masiva"

Párrafo 5. ... se pondrán a disposición para su reutilización en un formato legible por máquina, a través de interfaces de programación de aplicaciones adecuadas y, cuando proceda, en forma de descarga masiva"

Como señala Valero (2024: 85-86) "a pesar de la íntima conexión existente entre ambas regulaciones [transparencia y reutilización], lo cierto es que no se llegó a plantear con la suficiente profundidad la relación que ha de existir entre la transparencia y el acceso a la información desde las exigencias de la innovación tecnológica, ya que en última instancia el acceso conforme a los estándares de los datos abiertos constituye una elemental exigencia democrática en una sociedad tecnológica del siglo XXI". El mismo autor apunta que tampoco las dos leyes que reformaron en el 2015 el procedimiento administrativo y el régimen jurídico del sector público³³ aluden "si quiera de manera genérica, al acceso a la información desde la perspectiva de los datos abiertos". "En consecuencia, si no existen claras obligaciones... difícilmente la gestión documental *ad intra* se preparará adecuadamente para dar soporte a futuros usos secundarios de la información por terceros, en particular por lo que se refiere a los estándares tecnológicos y de gestión que han de considerarse a la hora de proceder a su apertura teniendo en cuenta los problemas jurídicos que han de afrontarse, como es el caso de los derechos de terceros, en particular la protección de datos de carácter personal". Para proporcionar eficazmente información nueva sin necesidad de entrar en una web o un repositorio de datos, necesitamos una regulación jurídica de la actividad documental administrativa, en concreto todo lo que implica la implantación de sistemas,

³³ La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

formación de operadores, organización de la documentación, autorizaciones de acceso, normas técnicas de conexión...

La forma de envío y recepción del datos o información nueva puede ser automatizada, cuando existe una comunicación máquina-máquina; semiautomatizada cuando se envía por correo electrónico o cuando se activa un lector RSS. En estos casos quien está interesado en la información debe además de realizar la solicitud de conexión o suscribirse, realizar determinadas actuaciones: abrir el correo electrónico o abrir o tener activo el programa lector RSS.

Según nuestro parecer, las administraciones deben abrir canales de sindicación. Obligatorios en algunos casos que podrían coincidir con las materias obligatorias de la publicidad activa que citamos en el apartado 3 de este artículo o, voluntarios en otros, cuando los datos abiertos se ofrecen más allá de las obligaciones³⁴ estatales, autonómicas o locales, con una finalidad investigación, análisis económico, sociológico, o incluso para la reutilización personal o empresaria... Se trata de la tecnología *push* que informa a quienes se han suscrito que hay información nueva tanto en un formato RSS (RSS1.0; RSS2.0, Atom, Marc-xml.) o por mails. Esto supone un trabajo importante en creación de contenidos, publicación en la web, creación de un contexto de sindicación, interoperabilidad y transferencia de la nueva información o, al menos de la noticia de que hay nueva información.

Y, por otro, que el usuario se suscriba al canal de sindicación, lo que incluye un proceso de petición/suscripción en sí, recepción de la información, procesamiento de la misma –por un lector o agregador RSS que verifica la novedad de la información- y utilización o transferencia de la información, por ejemplo, para incorporarla en una web propia, para generar un envío de mails a un conjunto de usuarios (lo que supone una intermediación) o generar nueva información a partir de los datos recibidos; por ejemplo un mapa de contaminación de una ciudad después de recibir los datos de lectura de las estaciones medidoras de la contaminación de un ciudad,

Para el desarrollo de este canal se precisa la voluntad de los sujetos obligados a la transparencia o una obligación legal. Blázquez (2016) ya ha señalado que la tecnología ya existe, y que es imprescindible una

³⁴ Recordemos que en la Ley 19/2013 en el artículo 10 referido al portal de transparencia estatal en el párrafo 2 "incluirá la información... cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia".

En el párrafo 2º del artículo 5 abre la posibilidad que en la normativa autonómica o en otras disposiciones específicas se prevean un régimen más amplio en materia de publicidad activa.

divulgación de la tecnología y la formación de los ciudadanos. Se trataría de que la información esté actualizada “sea exhaustiva, disponga siempre de enlaces permanentes, no tenga pérdidas, presente la información retrospectiva con sus series completas, proporcione formatos legibles fácilmente, que sea inteligible e interpretable, se entreguen datos crudos junto a informes interpretativos, que la información esté libre de intereses políticos, sea fiel y objetiva a la realidad, no afecte a la seguridad del estado, no atente contra la intimidad de las personas y los derechos fundamentales, que sea información relevante, que permita la proactividad y participación en los procesos democráticos”.

La suscripción a un determinado canal RSS implica poner en conocimiento a quien posee los datos o la información de que se está interesado en la información que se ofrece y, además se solicitan las actualizaciones y los cambios de ella. El proceso de suscripción debe ser sencillo tanto para darse de alta, como de baja. Hay algún aspecto sobre el que es necesario reflexionar ¿se admitirá la suscripción cuando la realice una máquina o, por el contrario, se exigirá que la realice una persona? ¿física o jurídica? ¿debe identificarse para suscribirse a un canal de sindicación? Cuestiones que deberían solucionarse en una normativa cuya finalidad fuera hacer sencillo lo complicado.

10. A modo de recapitulación

Sorprende que tanto la normativa española y la europea ya citada, como la Decisión de la UE 2022/2481 por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital para el 2030, no presten atención a la sindicación de contenidos y, lo que aquí nos ocupa, a la sindicación de datos abiertos. Hay que ir más allá y desarrollar la sindicación de contenidos.

La tecnología RSS permite la actualización de los datos y la información sin necesidad de acceder al repositorio de datos o a la web. Como sistema *push* va a contactar con quien ha mostrado interés mediante la suscripción en unos determinados datos o información, para proporcionar las novedades de ellos.

Se trata de una modalidad de transparencia a caballo entre la publicidad activa y el derecho de acceso a la información. Por una parte, se trata de información publicitada (publicidad activa), pero además existe una solicitud de información en el momento que el interesado se suscribe a un contenido determinado. Por ello, entendemos que debe incorporarse como una modalidad intermedia de transparencia.

Los datos abiertos sindicados exigen que se creen canales de sindicación, que exista interoperabilidad de los sistemas, que permitan la actualización bien inmediata (en todo caso en los sistemas automáticos) o bien porque el usuario ante la noticia de una novedad pulse para conocerla en profundidad.

Como puede comprenderse es necesario que se forme a los usuarios para la suscripción a los canales de sindicación y, a su reutilización. Tal es el caso de la noticia de la actualización que le llegue por mail o, porque el programa de lectura RSS (programa agregador de contenido) se ha activado y presenta un resumen sobre el que el usuario puede acceder a la última información, al último dato.

Podemos diferenciar entre la sindicación por conexión entre máquinas, la sindicación por medio de un programa agregador de contenido y la sindicación por medio de mail.

Ya existe una sindicación real en la sociedad, es decir un seguimiento voluntario por parte de los ciudadanos de aquellos temas y acontecimiento que le son de su interés. Ahora es el momento de imponerla a las administraciones públicas, abriendo una nueva modalidad de transparencia en la normativa. Modalidad que podríamos designar como "datos abiertos sindicados" o "sindicación de información". En el texto legal habría que referirse a las tres fórmulas de sindicación: máquina-máquina, programa de lectura RSS y por mail. En todo caso, debería preverse mecanismos de anular la suscripción, para que cualquier ciudadano se pudiera dar de baja. Incluso con una posibilidad y es que cada determinado tiempo se tuviera que renovar la suscripción. También deberíamos tener en cuenta que en el futuro cabría la posibilidad de que quien es receptor de la información se convierta también en proveedor, por lo que su función de suscripción podría convertirse en una función de "participante" o "colaborador".

Bibliografía

ACCESS INFO (2016) "Más de 50 académicos españoles reclaman el reconocimiento del derecho de acceso a la información como un derecho fundamental" <https://www.access-info.org/es/2016-12-10/mas-de-40-academicos-espanoles-reclaman-el-reconocimiento-del-derecho-de-acceso-a-la-informacion-como-un-derecho-fundamental/>

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE NORMALIZACIÓN. UNE. Especificación UNE 0087 "Definición y caracterización de los espacios de datos". Disponible en <https://www.une.org/encuentra-tu-norma/busca-tu-norma/norma?c=N0074731>

AZ adsl zone (9/06/2025) "Los mejores agregadores de noticias RSS y alternativas a Feedly". Disponible en <https://www.adslzone.net/listas/mejores-webs/agregadores-noticias-rss/>

BLÁZQUEZ OCHANDO, M. (2016). "Transparencia gubernamental y de la administración pública, ¿cuestión de tecnología o de voluntad?" en SEDIC Blog. <https://blog.sedic.es/2016/10/25/transparencia-gubernamental-la-administracion-publica-cuestion-tecnologia-voluntad/>

CANALS, D. y otros. 2024. La digitalización en los servicios públicos Garantías de acceso, gestión de datos, automatización de decisiones y seguridad. [S.I.]: Marcial Pons SdH. En: <https://ebook.yourcloudlibrary.com/library/oclc/detail/ay8353g9>

CASTELLANOS CLARAMUNT, J., y COTINO HUESO, L.. 2023. *Algoritmos abiertos y que no discriminen en el sector público*. Valencia: Tirant lo Blanch. <https://biblioteca-tirant-com.bucm.idm.oclc.org/cloudLibrary/ebook/info/9788411976794>.

CERDÁ MESEGUER, J. I. 2022 "El procedimiento para las solicitudes de reutilización de la información del sector público" en VALERO TORRIJOS, Julián y MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, Rubén (dirs.) *Datos abiertos y reutilización de la información del sector Público*. Granada: Comares

DOPAZO FRAGUÍO, M. P. 2022 "La reutilización de información disponible en el sector público: sujetos facilitadores y aportaciones para optimizar su práctica" en VALERO TORRIJOS, J. y MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, R. (dirs.) *Datos abiertos y reutilización de la información del sector Público*. Granada: Comares

ESPAÑA (2020-2024) IV Plan de Gobierno Abierto (Actualizado 2023). Disponible en https://transparencia.gob.es/content/dam/transparencia_home/gobierno-aberto/ivpga/documentos/170123IVPLANDEGOBIERNOABIERTO_ACTUALIZACION.pdf

ESPAÑA (2025-2030) El V Plan de Gobierno Abierto https://transparencia.gob.es/content/dam/transparencia_home/gobierno-aberto/vpga/V%20PLAN.pdf

ESPAÑA. Dirección General del Patrimonio del Estado (17/09/2024) "Formato de sindicación y reutilización de datos sobre las publicaciones en la Plataforma de Contratación del Sector Público". Disponible en <https://contrataciondelsectorpublico.gob.es/datosabiertos/especificacion-sindicacion.pdf>

FARKAS, M. 2007. "Social networking", en FARKAS, M., *Social Software in Libraries: Building Collaboration, Communication and Community Online*. Medford: Information Today pp. 109-124.

FERNÁNDEZ RAMOS, S. y PÉREZ MONGUIÓ, J. M. 2017. *El derecho al acceso a la información pública en España*. Cizur Menor: Aranzadi-Thomson.

GARCÍA TESTAL, C. 2002. "Sindicación de Contenidos: Intermediación En Internet." *El Profesional de La Informacion* 11 (3): 172-181. <https://doi.org/10.1076/epri.11.3.172.6562>.

GONZÁLEZ-JULIANA, A. 2025. "La forja de la propia verdad: el acceso a la información en crudo de las Comisiones de Investigación", en: JIMÉNEZ MARTÍNEZ, Mª V., *Ética, calidad democrática, lobbies y entidades privadas desde la transparencia*. Madrid: Aranzadi La Ley pp. 129-148.

GUICHOT, E. y BARRERO RODRÍGUEZ, C. 2023. *El derecho de acceso a la información pública*. Valencia: Tirant lo Blanch.

IONOS (24-11-2025). "¿Qué es un web crawler? Cómo las arañas web optimizan Internet". Disponible en <https://www.ionos.es/digitalguide/online-marketing/marketing-para-motores-de-búsqueda/que-es-un-web-crawler/>

MCCULLOUGH, B. 2017. Dave Winer on The Open Web, Blogging, Podcasting and More. Internet History Podcast. <https://www.internethistorypodcast.com/2017/10/dave-winer-on-the-open-web-blogging-podcasting-and-more/#tabpanel10>

MOLINA MOLINA, J. 2019. *Una sociedad con respuestas: Manifiesto por la participación y la transparencia*. Valencia: Tirant lo Blanch.

OECD. 2025. "Government at a Glance" https://www.oecd.org/en/publications/government-at-a-glance-2025_oefdobcd-en.html

O'REILLY, T. 2017. "What is Web 2.0: Design Patterns and Business Models for the Next Generation of Software". Communications & Strategies, No.

1, p. 17, First Quarter 2007, Available at SSRN:
<https://ssrn.com/abstract=1008839>

PÉREZ CONCHILLO, E. y otros (2022) "Panorámica jurisprudencial sobre el derecho de acceso a la información pública en el ámbito europeo" en Revista de Derecho Político. N° 113, enero-abril 2022. Pp. 193-220

RODRÍGUEZ AYUSO, J. F. y MONTERO PASCUAL, J. J.. 2023. *La nueva regulación de los datos*. Cizur Menor: Aranzadi.

SÁNCHEZ DE DIEGO FERNÁNDEZ DE LA RIVA, M. 2022. *El derecho de acceso a la información. Un tortuoso camino*. Madrid: Edt. Fragua

SIMÓN CASTELLANO, P. 2012. *El régimen constitucional del derecho al olvido digital*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

VALERO TORRIJOS, J. 2024 "Digitalización de los servicios públicos y gestión avanzada de los datos: de la protección a su apertura y gobernanza" en CANALS, D. y otros. *La digitalización en los servicios públicos Garantías de acceso, gestión de datos, automatización de decisiones y seguridad*. [S.l.]: Marcial Pons SdH. En: <https://ebook.yourcloudlibrary.com/library/oclc/detail/ay8353g9>. Pp. 69-138

VALERO TORRIJOS, J. y MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, R. (dirs.) 2022. *Datos abiertos y reutilización de la información del sector Público*. Granada: Comares

WIRTZ, BW, WEYERER, JC, BECKER, M. et al. (2022). "Datos gubernamentales abiertos: una revisión sistemática de la literatura sobre investigación empírica. *Mercados de electrones* 32, 2381-2404. Disponible en <https://doi.org/10.1007/s12525-022-00582-8>

ZELDMAN, J. 2009. *Designing with Web Standards*. Berkeley: Addison-Wesley.